

CASO CEJAS VS. ARGENTINA

Información del caso:

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, debido a la supuesta falta de una revisión integral de la condena impuesta a Juan Eduardo Cejas, en perjuicio de sus garantías procesales.

El señor Cejas fue arrestado el 23 de enero de 2001 mientras transitaba por la vía pública en un automóvil junto con otra persona. La policía halló en el vehículo cuatro paquetes de marihuana y, posteriormente, el 5 de agosto de 2002, el Tribunal Oral en lo Criminal lo condenó a cuatro años de prisión y al pago de una multa por considerarlo penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, de acuerdo con el artículo 5.c de la Ley 23.737.

Ante la sentencia condenatoria, la defensora pública de Cejas interpuso un recurso de casación argumentando que, si bien los hechos estaban probados, no se había acreditado la intencionalidad necesaria para la configuración del delito de tráfico de estupefacientes. También alegó que la sentencia no demostró que el transporte de la droga formara parte de una cadena de tráfico ilícito. Sin embargo, el 29 de agosto de 2002, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de La Plata desestimó el recurso, señalando que los argumentos de la defensa ya habían sido tratados y que la calificación realizada por el tribunal de juicio no era revisable en esa instancia.

Frente a esta decisión, la Defensora Oficial interpuso un recurso de queja por denegación del recurso de casación, el cual fue desestimado por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal el 13 de septiembre de 2003. Posteriormente, se presentó un recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisibile el 16 de octubre de 2002. Finalmente, el 7 de marzo de 2003 se interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual fue desestimado el 23 de septiembre de 2003 por aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.



Fecha de

16 de diciembre de 2024.

ingreso:

3 de enero de 2025.

Recibo de

anexos:

17 de febrero de 2025.

Notificación:

Pendiente.

**Recibo de Escrito de Solicitudes
Argumentos y Pruebas (ESAP):**

Pendiente.

**Recibo de anexos por parte de los
representantes:**

Pendiente.

Notificación del ESAP:

Pendiente

**Notificación de los anexos
posteriormente admitidos:**

Pendiente.

Contestación del Estado:

Pendiente.

Recibo de los anexos:

Notificación de la

Pendiente.

Contestación:

**Notificación de la Resolución de
convocatoria a audiencia:**

Pendiente.

Audiencia pública:

Pendiente.

Alegatos y observaciones finales: